

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180065200

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el demandado Diego Francisco Sarmiento Martínez, correspondiente a la entrega de los títulos consignados a órdenes del Despacho¹, una vez visto el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado, se advierte que los títulos judiciales no están a disposición del Despacho, toda vez que, mediante auto del 16 de septiembre de 2020², fueron puestos a disposición del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, en razón de la admisión del peticionario en proceso de reorganización.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, correspondiente a que se realice la conversión de títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho al Juez concursal [Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá], este deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se pusieron a disposición del Juez concursal todas las medidas cautelares dictadas contra el admitido en reorganización [Diego Francisco Sarmiento Martínez]; en consecuencia, se pone en su conocimiento el informe de conversión rendido por la Secretaría del Juzgado³.

Finalmente, en atención al aviso de reorganización del demandado Diego Francisco Sarmiento Martínez, allegado por el Juzgado 2 Civil del Circuito⁴, este deberá estarse a lo resuelto en proveído del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se terminó el presente proceso contra el precitado demandado y se pusieron a su disposición todas las medidas cautelares decretadas contra el admitido en reorganización. Por Secretaría infórmese lo aquí resuelto al precitado Juzgado.

¹ PDF No. 24, Cuaderno 02, expediente digital.

² PDF No. 02, Cuaderno 02, expediente digital.

³ PDF No. 23, Cuaderno 02, expediente digital.

⁴ PDF No. 31, Cuaderno 02, expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

CR

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190038100

Tomando en consideración que, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia dentro del asunto de la referencia [31 de octubre], la titular del Juzgado fue designada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial¹, para ejercer la labor como escrutadora en las elecciones realizadas el pasado 29 de octubre de 2023, según comunicado GSE-902 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la consecuente suspensión de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se reprograma la misma para el **31 de enero de 2024**, a partir de la **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado con antelación a la precitada fecha, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Designación comunicada a través del Oficio 1512 del 28 de agosto de 2023

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4881469bb463afcca069a3577207115dc6ccfbe32712d07a646914d5298bb**

Documento generado en 01/12/2023 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210038100

Tomando en consideración que, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia programada dentro del asunto de la referencia [30 de noviembre], el Tribunal Superior de este Distrito Judicial otorgó a la titular del Juzgado el día compensatorio a que se tiene derecho por ejercer la labor como escrutadores en las elecciones realizadas el pasado 29 de octubre de 2023, se reprograma la misma para el **19 de marzo de 2024**, a las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado con antelación a la precitada fecha, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16e6656d5f4c5f6fd3a8bf9dc9e06c2e7768f38a8df8d1f68de2ca23f1e35b7**

Documento generado en 01/12/2023 06:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220045100

Para resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de Academia de Inglés y Secretariado Bilingüe Ltda. en Liquidación, al interior del proceso con radicado bajo el número 201601100369008723 promovido por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., en la forma peticionada por la parte interesada.

Por secretaría ofíciase de conformidad con lo establecido en artículo 466 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de \$ 960´000.000,oo..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed75bbcd7911062c24fe2009b24a4dd1ad057287dd1f9bb7dceb5472f5661989**

Documento generado en 01/12/2023 06:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230005400

En atención al informe secretarial que antecede, a la documental obrante en el plenario, se pone en conocimiento el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado despacho, y se requiere a la parte ejecutada para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si coadyuva la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en relación con los títulos puestos a disposición dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9dd7b362995c3e46f9f520ecd7e29a1ed2d180527e4e4e3c29bf7267b7b272**

Documento generado en 01/12/2023 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230010700

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En atención a la liquidación de crédito allegada por el extremo actor², sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas que deben ser corregidos, razón por la cual se impone modificar la misma de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 19113241, el cual contiene la obligación No. 207410169635:

Concepto	Valor
Capital	\$ 80.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 10.431.265,00
Intereses de mora	\$ 21.895.693,91
Total	\$ 112.326.958,91

2. Pagaré No. 19247864, el cual contiene la obligación No. 615935350:

Concepto	Valor
Capital	\$ 58.801.061,00
Intereses de plazo	\$ 6.981.842,00
Intereses de mora	\$ 16.093.625,42
Total	\$ 81.876.528,42

3. Pagaré No. 4010870082979648, el cual contiene la obligación No. 4010870082979648:

Concepto	Valor
----------	-------

¹ PDF No. 13, expediente digital.

² PDF No. 12, expediente digital.

Capital	\$ 4.622.648,00
Intereses de plazo	\$ 396.880,00
Intereses de mora	\$ 1.265.201,07
Total	\$ 6.284.729,07

Total a pagar: \$ 200.448.216,40 M/cte.

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del asunto de la referencia, con corte al 31 de octubre de 2023, en la suma de \$ 200.448.216,40 M/cte.

TERCERO. DISPONER que, una vez ejecutoriada esta providencia, se remita el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Circuito de esta Ciudad. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230029700

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y toda vez que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-95829, 230-129974 y 355-8563, se decreta su secuestro y, para tal efecto, se comisiona, con amplias facultades, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o Inspección de Policía de la zona respectiva, que por reparto corresponda.

Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, advirtiéndole que la designación del secuestro serán efectuada por la autoridad comisionada, de la respectiva lista de auxiliares de la justicia que para tal efecto se maneje; asimismo, queda facultada para la fijación de sus respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535c70725a2f2ae603302b529eec39221b2a5cba996a70e4bfd81cd257b6a1b**

Documento generado en 01/12/2023 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230044000

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda de nulidad de fideicomiso civil instaurada por José Benjamín Gutiérrez Rincón **contra** los herederos determinados de Elvia María Rincón de Gutiérrez (q.e.p.d.) Alfonso Gutiérrez Rincón, Ana Judith Gutiérrez Rincón, María Luisa Gutiérrez Rincón, Martha Cecilia Gutiérrez Rincón, Olga Lucia Gutiérrez Rincón, José Parmenio Gutiérrez Rincón, Teresa de Jesús Gutiérrez Rincón y Mary Melba Gutiérrez de Bernate (q.e.p.d.), representada por sus herederos determinados Angela Patricia Bernate Gutiérrez y Carolina Andrea Bernate Gutiérrez.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$180'000.000.00., conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar al abogado Federico Diaz Quintero como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7618150aa027f75bd6ba73cd6b56f916dc055e4c1e628c6c40677d6469de5dc7**
Documento generado en 01/12/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230044700

Por auto del 17 de noviembre de 2023, notificado por estado del 20 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d363ecff82cd70f3f00bde9eed56210d0fea5083c920ce89b87fa521f6a162c**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aporte el certificado de existencia de factura electrónica como título valor, respecto de cada una de las facturas que son objeto de cobro, a efectos de evidenciar los eventos relacionados con las mismas.

Lo anterior, toda vez que la documental aportada no permite corroborar los referidos eventos. A manera ilustrativa se le pone de presente el siguiente formato:

Impreso el 14 de 06 de 2023 a las 06:01:11 PM

Página: 2



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:

No. SETG9000

Estado vigente:

ENDOSADA

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:

(fecha de la firma electrónica):

2023-07-06 12:00:00.000 UTC-5

CUFE:

5b54ed3274e09695fb7d1b07771844aed7ab6e8e7641ac4fb87675ea35b54de1562658ccdc



EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:

ae0a7a8b853108963ecda7c294d128392678315ede1f6a4078bd9097c0e843ff6c5aac5a3dba6699

FECHA DE VALIDACIÓN:

2023-07-06 11:55:13.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:

PRUEBAS RADIAN

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:

PRUEBAS CARGA FACTURA ELECTRONICA PJ

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN



EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio

CUDE:

5d35fbcb3c18d0995fc667c0f0a9e5b5da2351f68917711eb4477fe2f767bf1d1cac2c7a0b7cde1dfb

FECHA DE VALIDACIÓN:

2023-07-06 11:55:20.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:

PRUEBAS RADIAN

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:

PRUEBAS CARGA FACTURA ELECTRONICA PJ

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4f44fd26347d401e6f866069dba2cc3e2b34575f1d2d0f00464153bd22ecba**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230046500

Por auto del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado del 22 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30e5f9c6ee5cb183be79b04dd066d737e824a42601df4588db93d67ed258646**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°. 11001310301120230047300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir la demanda contra los actuales propietarios del inmueble objeto de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 468 *ibídem*.
2. Indique el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2018-188 adelantado contra la señora Lina Ximena Urrea Enciso, y si allí se ejecutó el pagaré que es objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd1ec30f878987fba7f5047579cf885a6d760627b3875ef0d705b34c18127f**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120230047600

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, conforme la cuantía determinada por la parte actora, se evidencia que el Juzgado no es competente.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$174'000.000.00 M/Cte¹.

2. En el caso *sub exámine*, pretende la parte demandante que se declare que el extremo pasivo está obligado a reintegrarle la suma de \$50'424.437 por concepto de anticipo, junto con sus intereses moratorios equivalentes a \$35'005.732, cantidades que no supera el valor preanotado y, por ende, se trata de un proceso de menor cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *eiusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2023, \$1'160.000.00 M/Cte.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad [Reparto].

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eecc9a5d678df61841d2f6ac4a3d7ad6d52879f90468b2fc350b9156f947676**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230047800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Diríjase la demanda al juez competente, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del estatuto procesal general.

2.) La parte demandante deberá otorgar poder, dirigido al juez competente y en el cual se faculte para iniciar acción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general. Asimismo, el apoderado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.) El poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc5e64d9da09b7e98ec99c04732403916ac6524057a0b54fd03d2d04e83049**

Documento generado en 01/12/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>